BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3701 | Buenos Aires, Jueves 1º de Marzo de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando inspector y profesor del Seminario Conciliar de la Arquidiócesis.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al R. P. José Espeleta, inspector y profesor del Seminario Conciliar de la Arquidiócesis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Atento lo expuesto por la Caja de Conversión, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar 1º de la oficina de recuento de la Caja de Conversión, en reemplazo de don Rómulo M. Lemos, que renunció, al auxiliar 2º de la misma, don Enrique Romero; y en vez de éste, á don Alfredo Sáenz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección de Aduanas y Resguardos en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial de 2ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Manuel Blancas, cuya renuncia se acepta, al oficial de 4ª de la misma, don Julio Vivot; en vez de éste, al escribiente don Joaquín Díaz; y en lugar de éste, á don Emilio Correa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Cruz Contreras de Romano por sí y sus hijos menores María Santos y Pedro Nolasco Romano, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha comprobado suficientemente los derechos que invoca, presentando los testimonios de las respectivas partidas que acreditan su matrimonio, el nacimiento de los hijos y el fallecimiento del causante don Pedro N. Romano;

Que examinando el expediente agregado, se comprueba que la jubilación que gozaba el causante fué acordada con sujeción á las leyes respectivas;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y finalmente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la ley 4870, comprobados estos hechos corresponde acordar sin más trámite por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de conformidad con las disposiciones de la ley (arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 50 de la ley 4349 y 13 de la nº 4870);

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n) á doña Cruz Contreras de Romano y María Santos y Pedro Nolasco Romano, viuda é hijos legítimos del jubilado Pedro N. Romano.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley nº 4.349

3º Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA. *Ignacio Pillado* secretario.

Buenos Aires, febrero 21 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4.349, tengo el honor de elevar á V. E. para su resolución definitiva el adjunto expediente de pensión, iniciado por la señora Cruz C. de Romano, reproduciendo como informe los fundamentos de la resolución adoptada por la Junta de Administración que presido.—Dios guarde á V. E.—J. ISMAEL BILLORDO. *Ignacio Pillado*, secretario.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del corriente, por la que se concede pensión de ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional por el término de quince años, á doña Cruz Contreras de Romano y María Santos y Pedro Nolasco Romano, viuda é hijos legítimos del jubilado don Pedro N. Romano,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Elisa Escaillet de Delgado y Alcira Higinia Delgado, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes han comprobado suficientemente los derechos que invocan, presentando los testimonios de las respectivas partidas que acreditan su matrimonio, el nacimiento de la hija y el fallecimiento del causante don Leandro Delgado;

Que examinando el expediente agregado, que acredita la jubilación del causante, se comprueba que ella fué acordada con sujeción á las leyes respectivas;

Que si bien es cierto que el causante falleció antes de dictada la ley 4349 que ha establecido el derecho á la pensión, para resolver este expediente conviene recordar que el derecho á la pensión emerge de los servicios prestados y contribución para la formación del fondo de la Caja, y no del fallecimiento, y por lo tanto su existencia no puede depender de la época en que ocurrió el fallecimiento, desde que es un bien incorporado al patrimonio de los empleados jubilados por razón de dichos servicios y contribución;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y finalmente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley nº 4870, comprobados estos hechos corresponde otorgar sin más trámite por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, diminuida en un diez por ciento (10 %) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 53 de la ley 4349;

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ m/n 33.75) treinta y tres pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, á doña Elisa Escaillet de Delgado y Alcira H. Delgado, viuda é hija legítima, respectivamente, del jubilado don Leandro Delgado;

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde el 1º de enero de 1905, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto reglamentario de la ley nº 4.349.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Ignacio Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 21 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley nº 4.349, tengo el honor de elevar á V. E., para su resolución definitiva, el adjunto expediente de pensión iniciado por la señora Elisa E. de Delgado, reproduciendo como informe los fundamentos de la resolución adoptada por la Junta de Administración que presido.

Dios guarde á V. E.—J. ISMAEL BILLORDO.—*Ignacio Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del corriente, por la que se concede pensión de ($ 33,75 m/n) treinta y tres pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Elisa Escaillet de Delgado y Alcira H. Delgado, viuda é hija legítima, respectivamente, del jubilado don Leandro Delgado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

V

Acordando una pensión

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Visto este expediente, en que doña Adela B. de Ríos por sí y sus hijos menores Daniel Eleuterio, Abel Máximo, Leonel y Héctor Samuel Ríos, solicita pensión en concurrencia con el menor Julio Alberto Ríos, hijo legítimo del causante don Eleuterio Ríos, en su primer matrimonio con doña Angela Pissi, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha comprobado suficientemente los derechos que invoca, presentando los testimonios que acreditan su matrimonio con don Eleuterio Ríos, el nacimiento de sus hijos, el nacimiento del hijo del primer matrimonio de aquél y el fallecimiento del causante;

Que el señor Rios prestó servicios á la administración nacional, durante veintisiete años, según informes producidos y cómputo efectuado, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, circunstancia que le daba derecho á obtener jubilación extraordinaria con un 2, 40 % del sueldo por cada año de servicios, habiendo por otra parte sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y finalmente;

Que comprobados estos hechos corresponde acordar sin más trámite por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4 349;

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ 33,70 m/n) treinta y tres pesos setenta centavos moneda nacional, á doña Adela B. de Ríos y Daniel Eleuterio, Alberto Máximo, Leonel y Héctor Samuel Ríos, viuda é hijos legítimos de don Eleuterio Ríos, y al menor Julio Alberto Ríos, hijo también legítimo del causante, habido en su primer matrimonio con doña Angela Pissi.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Ignacio Pillado*, Secretario.

—

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, tengo el honor de elevar á V. E. para su resolución definitiva el adjunto expediente de pensión iniciado por la señora Adela B. de Ríos, reproduciendo como informe los fundamentos de la resolución adoptada por la Junta de Administración que presido.

Dios guarde á V. E.—J. ISMAEL BILLORDO.—*Ignacio Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 del corriente, por la que se concede pensión de ($ 33,70 m/n) treinta y tres pesos setenta centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Adela B. de Ríos y Daniel Eleuterio, Abel Máximo, Leonel y Héctor Samuel Ríos, viuda é hijos legítimos de don Eleuterio Ríos, y al menor Julio Alberto Ríos hijo también legítimo del causante, habido en su primer matrimonio con doña Angela Pissi,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VI

Exonerando de impuesto territorial á la sociedad «Italia Unita».

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto que la sociedad «Italia Unita» se presenta solicitando exoneración de impuesto territorial, por el año próximo pasado, para las fincas de su propiedad ubicadas en esta capital, en las calles de Cangallo 2.535 y 24 de Noviembre 1.375, aduciendo para ello que en las mismas existen colegios donde se da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres;

Resultando de las constancias de este expediente confirmadas las cusales aducidas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º, inciso f, de la ley nº 3870,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Acuérdase la exoneración de impuesto territorial que se solicita, y pase á la Administración General del ramo á sus efectos, debiendo hacer entrega á quien corresponda del título de propiedad acompañado. Repóngase el sellado en aquella oficina.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VII

Exonerando de impuesto territorial á la sociedad «Italia»

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto que el presidente de la sociedad «Italia» solicita exoneración de impuesto territorial por el año próximo pasado, para la finca propiedad de la misma, situada en la calle Corrientes nº 2314, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el colegio de la sociedad da á un número mayor de treinta niños pobres;

Resultando de los informes producidos comprobadas las causales aducidas, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia en su art. 4º, inciso f.,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita, y pase á la Administración General del ramo á sus efectos, debiendo la misma hacer entrega al interesado del título de propiedad adjunto. Repónganse los sellos en aquella oficina.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

VIII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto que la Contaduría General manifiesta en la nota que precede, la conveniencia que

habría en que se le autorizara á consignar los nombres de los deudores por impuestos internos, multas é intereses, en los dos expedientes acompañados, en la cuenta que existe en los libros de esa repartición bajo el rubro de «Deudores Incobrables» donde figurarían como antecedente para el caso de que alguno de aquéllos llegara á efectuar el pago; y resultando haberse agotado todos los recursos para hacer efectivo el cobro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese la autorización solicitada, y vuelva á Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY

IX

Nombrando los Jurados de Patentes

Buenos Aires, febrero 28 de 1906.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer los Jurados que han de entender en los reclamos que se interpongan por alta ó errónea clasificación de patentes, á los contribuyentes que á continuación se expresan:

Circunscripción Norte: Presidente, á don Mariano V. Escalada y vocales á los señores Andrés M. Wilson, Juan B. Mignaqui, Elías Romero y Roberto Grant.

Circunscripción Sud: Presidente, á don Hugo Wilson y vocales á los señores Juan Canter, Pedro Denegri, Jorge Bell y Julián Cibrián.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Javier Infante Fernández solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Javier Infante Fernández el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo en el lugar denomidado Parique Chico y sobre el primer afluente occidental del Río del Rosario 16.000 metros de este á oeste, desde su desembocadura, por 1.200 de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

Concediendo permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignan solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el mismo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Enrique Casteignan el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, comprendiendo en el lugar llamado Antofagasta de la Sierra y sobre el río Majones ó Colataste que desemboca en el Río Punilla, 10.000 metros desde su desembocadura hacia el norte por 2.000 de ancho, cauce por medio, y lindando al sur y este con el r conocimiento solicitado por don Javier Infante Fernández, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la división de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto de ensanche de los accesos del puente levadizo de Barracas.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Visto el proyecto preparado para el ensanche de los accesos norte y noroeste del puente levadizo de Barracas sobre el Riachuelo, que comprende el terraplenamiento, construcción y reconstrucción de adoquinado en las calles Vieytes y Pedro Mendoza, en la parte afectada por dichos ensanches; construcción del muro de vuelta noroeste y demolición de las casas expropiadas y del parapeto del muro de contención existente en la calle Vieytes; y

Considerando de acuerdo con lo expresado por la oficina técnica respectiva, que se trata de obras que conviene ejecutar por administración ó por contratos privados;

En atención á lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano, especificaciones y cómputos métricos relativos á las obras de que se trata, así como el presupuesto de las mismas, que importa la suma de veintiséis mil ciento veinticuatro pesos cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 26.124,58 m/n), y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que las lleve á cabo administrativamente ó por contratos privados, si resultara más conveniente.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.
RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—
ENRIQUE GODOY.

II

Aprobando un proyecto de ampliación de obras, en el edificio de las caballerizas de la presidencia.

Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para las nuevas reparaciones que se requiere ejecutar en el local que ocupan las caballerizas de la presidencia; atento lo informado por la expresada dirección y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley de obras públicas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de ampliación de las obras de reparación que se llevan á cabo en las caballerizas de la presidencia, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de seis mil trescientos veintisiete pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 6.327,31 m/n), y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende su ejecución al empresario de las principales don Nicolás Bazzalo.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.
—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—
ENRIQUE GODOY.

III

Aprobando un proyecto de camino de San Pablo á Tucumán.

Buenos Aires, febrero 15 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 22 de septiembre ppdo., para la construcción de un camino carretero entre la estación San Pablo del Ferrocarril Noroeste Argentino y la ciudad de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el crédito de $ 90.000 votados por la ley núm. 4.599 para este camino y para otros dos más en la misma provincia alcanza á cubrir el presupuesto correspondiente al proyecto preparado, y deja un saldo de $ 15.000 aplicable á los otros dos caminos;

Que existe conveniencia en realizar la obra por administración, en la parte que sea posible, empleando el personal y plantel de trabajo de la 3ª sección de puentes y caminos (Tucumán y Catamarca) y contratar privadamente el resto, pues de tal modo se evitarán las demoras así como los mayores gastos que lleva en sí el llamamiento á una licitación pública, cuyo resultado á juzgar por el de obras análogas, recientes sería negativo;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de construcción del camino que, partiendo de la estación San Pablo del Ferrocarril Noroeste Argentino llegue á la parte más alta de la sierra que limita por el oeste la ciudad de Tucumán, pasando por Villa Nougués, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de se-

tenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m/n), y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para llevar á cabo las obras, administrativamente ó por contratos privados.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.

IV

Aprobando un plano para la construcción de un dique.

Exp. 5399 P. 1905..

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto este expediente, por el cual la sociedad Puerto del Rosario eleva á la aprobación del Poder Ejecutivo un plano relativo al tipo de dique de fagina que obstruirá el canal de la Quebrada, y pide se le tenga en cuenta el mayor gasto que su ejecución demandará, de conformidad con los artículos 20 y 23 del contrato, y

RESULTANDO:

Que por el contrato de construcción, la sociedad está obligada á construir el dique referido hasta una altura de 3 m. 70 sobre el cero y á una profundidad de 4 m. 50 bajo cero que era la cota del fondo del canal en la época en que se proyectó la obra.

Que posteriormente, al procederse á su ejecución el canal se habta profundizado hasta la cota de 8 m. bajo cero, de modo que correspondía llevar el dique á una profundidad mayor que la fijada, al mismo tiempo que estudios relativos á la cota que debía darse á la cresta del dique, establecieron como la que probablemente seria más conveniente, la de 3 m. bajo cero.

Que en previsión de posibles excavaciones al pie del dique la sociedad propone la colocación á lo largo del mismo, de un umbral de protección, pero manifestando que esta obra complementaria no es nada necesaria á la construcción del dique, y tiene interes sólo para el gobierno, el cual una vez terminados los trabajos mencionados en el artículo 14 del contrato, tendrá á su cargo, de acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, la conservación y mantenimiento del canal de los muelles, según las indicaciones del proyecto, y

CONSIDERANDO:

Que por lo que se refiere al primer puuto, esto es, á las modificaciones que corresponde introducir en la construcción del dique, implicando por una parte un aumento de obra por razón de la mayor profundidad, y por otra una diminución de trabajos por la menor altura de la cresta, es justo que se tenga en cuenta á los efectos de la certificación, el aumento ó diminución que resulte á obra terminada, con relación á la cantidad del presupuesto aprobado.

Que por lo que respecta al segundo punto esto es, á la colocación del umbral de protección, incumbe á la sociedad juzgar sobre la necesidad de esa obra complementaria, por ser ella la responsable de la buena construcción y estar á su cargo la conservación de la misma, y en tal virtud el importe que demande su ejecución debe quedar exclusivamente á su cargo. La obligación del gobierno expuesta por el artículo 14 del citado contrato, se limita á la conservación de las profundidades de agua del Río Paraná frente á Rosario, y no á la del dique para cuya defensa se proyecta el umbral de que se trata;

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano presentado por la sociedad Puerto del Rosario, relativo á la construcción del dique en el canal de la Quebrada, á excepción de la altura de 3m70 sobre cero indicada para el mismo, que deberá establecerse á la cota que la experiencia aconsege más conveniente para evitar excavaciones peligrosas á la estabilidad de las obras.

Art. 2º Queda entendido que el importe de la construcción del umbral de protección, si la sociedad lo juzga necesario para la conservación del dique, queda exclusivamente á su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

Colocación de vías férreas en el puerto de Rosario

Exp. 9717 P. 1905.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por el art. 2º del contrato de concesión del puerto de Rosario, se estableció la obligasión por parte de la empresa constructora, de construir 37.000 metros de vías férreas de tres rieles con sus accesorios;

Que en virtud de esa cláusula la Inspección de las obras del puerto exigió á la sociedad la colocación de un tercer riel en los trozos en que éste no había sido colocado:

Que con este motivo la sociedad reclamó de esa disposición, argumentando que de acuerdo con el presupuesto de las obras aprobado, sólo, está obligada á colocar 37.000 metros de vía, comprendiendo 74.000 metros de rieles, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los documentos acompañados á la propuesta presentada por aquélla, se desprende que el precio fué dado con relación á 37.000 metros de vía, comprendiendo 80534 metros lineales de riel sobre la base de un sistema de vías férreas en que sólo una parte consta de un tercer riel;

Que asimismo tal precio fijado para los aparatos de cambios y cruzamientos que corresponde colocar en las vías férreas del puerto, responde al sistema de vías mencionado;

Que es de equidad, por lo tanto, como lo manifiestan las reparticiones técnicas informantes y el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, no exigir de la sociedad por el precio presupuesto sino la colocación de los 80.534 metros de rieles con sus correspondientes cambios y cruzamientos, distribuídos en vías simples y mixtas, de acuerdo con el proyecto definitivo que aquélla debe presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase que por el precio de $ 231.990 oro sellado, la sociedad Puerto del Rosario sólo está obligada á colocar 80.534 metros lineales de rieles distribuídos en vías simples y mixtas.

Art. 2º Si de acuerdo con el proyecto defitivo que debe elevarse á la aprobación del Poder Ejecutivo conviniese colocar mayor cantidad de vía, se procederá á fijar de acuerdo con la sociedad, los precios unitarios correspondientes al tipo de vía. Igualmente se procederá á fijar precios para los cambios y cruzamientos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

Autorizando la adquisición de un vapor.

Exp -9692-C/906.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Siendo de urgente necesidad la adquisición de un vapor para el servicio de la comisión de estudios del río Paraná; vista la propuesta presentada por don Rafael Castellano, por la que ofrece en venta uno de su propiedad denominado «Pompei» por el precio de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 46.400 m/n); y teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidraúlicas para adquirir de don Rafael Castellano el vapor denominado «Pompei» por la suma de ($ 46.400 m/n) cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley nº 4170, ítem 41, anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hibraúlicas, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.

VII

Aprobando un plano para la construcción de un muelle y depósito anexo.

Exp. 9329. M. 906.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Vista la solicitud adjunta de don Miguel Mihanovich, empresario de navegación á vapor entre la capital y el puerto de Carmen de Patagones, por la que pide se le conceda permiso para construir en este último punto, en terrenos de su propiedad, un muelle y galpón anexo para el servicio de la empresa;

Teniendo en cuenta lo informado por las reparticiones técnicas respecto de la conveniencia de esa construcción, y que por el momento el recurrente sólo solicita la aprobación de la ubicación de las referidas instalaciones para construirlas después de efectuar los estudios que le permita la preparación del proyecto correspondiente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano acompañado que con el objeto de construir el muelle y depósito anexo en el puerto de Carmen de Patagones presenta don Miguel Mihanovich, demostrativo de la ubicación que propone el mismo para aquellas instalaciones.

Art. 2º El concesionario estará obligado á presentar á la aprobación del Gobierno en la forma establecida en el decreto fecha noviembre 30 de 1898, dentro del plazo de tres meses de la fecha del presente decreto, los estudios y planos definitivos del muelle y depósito á costruir, bajo pena de caducidad de esta concesión, si así no lo hiciere.

Art. 3º El muelle se proyectará para las mayores profundidades de que puede disponerse hasta su acceso, dotándolo de casillas para el servicio de los empleados de aduana y subprefectura que deban vigilar las operaciones que por él hubieren de practicarse.

Art. 4º. Se establecerá una escala de mareas y se contraerá la obligación de remitir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, mensualmente, las obsevaciones de altura de agua que se tomarán en la forma que se indicará oportunamente.

Art. 5º Las condiciones generales en que se permitirá la construcción y explotación del muelle, se establecerán cuando se apruebe por el Poder Ejecutivo el proyecto definitivo de la obra.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VIII

Fijando precios á materiales para el Puerto de Paraná.

Exp. 853 P. 1906.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Franscisco Lavalle y Cía. por la que, con motivo de las modificaciones aprobadas á la construcción del muelle de ultramar del nuevo puerto de Paraná de que son contratistas, pide se le certifique como materiales acopiados al pie de la obra, el cemento portland, bloques de hormigón y ladrillos, cuyo empleo requiere la modificación por ser artículos que no fueron previstos en el primitivo contrato; y resultando del informe de la comisión de estudios del Río Paraná y la Dirección General de Obras Hidráulicas, que es de equidad certificarse el cemento y los ladrillos en vista del aumento considerable de la cantidad á emplearse, por el cambio del muelle de madera por el nuevo de hormigón, pero no así los bloques de hormigón por estar constituídos de arena y piedra machacada, de los cuales se certifica de acuerdo con el contrato, el acopio de los dos últimos.

Teniendo en cuenta que los precios propuestos por la empresa constructora al efecto solicitado son aceptables,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la comisión de estudios del Río Paraná, para certificar como materiales acopiados al pie de la obra del puerto de Paraná, el cemento portland y ladrillos á los siguientes precios:

Cemento portland, la tonelada... $ m/n 40 –
Ladrillos, por cada millar......... » » 17 60

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, agréguese á sus antecedentes y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Siendo necesario el nombramiento de un ayudante y un sobrestante para los trabajos de puentes y caminos que se llevan á cabo en virtud de lo dispuesto por la ley nº 4301, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante de la Dirección General de Vías de Comunicación, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) mensuales, á don Pablo Micoud, y sobrestante de la misma á don Domingo Pasqualucci con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

X

Autorizando la adquisición de un carro de riego.

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Habiendo necesidad de emplear el carro á que se refiere este expediente, en algunos de los trabajos de puentes y caminos que se ejecutan en virtud de la ley nº 4301; vistas las propuestas adjuntas para su provisión, y de acuerdo con lo establecido en el anterior informe,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la casa de Bagü Hnos. y Cía., un carro de riego, por la suma de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

XI

Exonerando de una multa á un contratista

Buenos Aires, febrero 24 de 1906.

Visto este expediente, por el cual el señor Arturo Koppel, solicita se le exonere de la multa en que ha incurrido por demora en la entrega del material metálico para las obras del puente sobre Río 4º en La Carlota, manifestando que no le fué posible conseguir en Amberes flete con la oportunidad debida, por causas ajenas á su voluntad;

Considerando de acuerdo con las informes anteriores, que no habiendo sufrido perjuicio alguno la construcción de las obras de que se trata con la demora referida, y teniendo en cuenta la razón expuesta por el recurrente, es equitativo acceder á lo solicitado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al señor Arturo Koppel contratista para la provisión del material metálico con destino al puente sobre el Río 4º en La Carlota (Córdoba) de la multa en que según el contrato ha incurrido por demora en la entrega de dicho material.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial,* deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Contaduría General

Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, ...

Señor: ....

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio,* secretario. v-31-marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

–

SECCIÓN DE HACIENDA

–

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	24 –
Por inscripciones de hipotecas	»	344 –
Por inscripciones de propiedades	»	644 –
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	485 30
Por certificaciones de hipotecas	»	183 60
Por certificaciones de propiedades	»	380 80
	$	2.061 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 28 DE FEBRERO DE 1906

Boletín Oficial............................	$	4 —
Boletín Judicial............................	»	47 90
Total............	$	51 90

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 24 de febrero de 1906..............................	403.308 31	177.455 65	30.437 37	207 893 02	68 —
Total recaudado en el mes corriente.	8.660.781 73	3.810 744 33	287 845 50	4 098.589,83	33.927 89
Id en igual período del año anterior.	7.230.228 59	3.181.346 85	368 248 38	3.549.595 23	34.069 32
Diferencia en favor del mes de febrero del año 1906..................				548.994 60	
Id id id id 1905....					141 43
Total recaudado en el transcurso del año corriente...........................	17.419.926 61	7.664.768 08	540.973 88	8.205.741 96	84.119 08
Id id en igual período del año anterior...........................	16 406 734 77	7.086.977 31	912.653 17	7.999.630 48	71.762 94
Diferencia en favor de 1906........				206.111 48	12.356 14
Id id de 1905........					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 42

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

Exoneración de un vocal del Consejo de Guerra.—Pases.—Licencias.—Permisos para contraer matrimonio.—Imposición de pena.—Conmutación de pena.—Edictos.

Exoneración de un vocal:

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art 1º Exonérase del cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Río IV, al mayor don Juan Miñones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ENRIQUE GODOY.

Pases:

Capital Federal, febrero 20 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios, como ayudante en la Escuela Superior de Guerra, el teniente 1º don Jorge García, de la Escuela de Tiro.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase al curso superior del Colegio Militar de la Nación, como alumno, el subteniente don Belisario Montero, del Gran Estado Mayor.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias:

Al teniente coronel don Eduardo P. Villarruel, del Regimiento 2 de artillería de campaña, por quince días, para pasar á Córdoba.

Al cirujano de regimiento doctor don Domingo S. Cavia, prórroga por veinte días.

Al teniente don Juan J. Moreno, de la Compañía de Administración, por veinte días, para pasar á Córdoba.

Matrimonios:

Capital Federal, febrero 20 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán del Regimiento 11 de caballería de línea, D. Juan Cabrera, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María de Mercedes Buenaventura Igarzábal, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Capital Federal, febrero 20 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán del Gran Estado Mayor, don Adrián Ruiz Moreno, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Mercedes Ruiz Moreno, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Imposición de pena:

Buenos Aires, febrero 23 de 1906.—En vista de la falta de insubordinación cometida por el mayor don Juan Miñones, observando actos del Poder Ejecutivo y de acuerdo con la orden verbal de S. E. el señor Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Impónese al mayor don Juan Miñones dos meses de arresto, de acuerdo con el artículo 648 del Código de Justicia Militar, debiendo cumplirlos á bordo del pontón nacional «La Argentina».

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Conmutación de pena:

El Excmo. señor Vicepresidente de la República, en ejercio del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que la Constitución le acuerda, en fecha 18 del corriente ha conmutado la pena de muerte que le impuso el Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Río IV y confirmada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al soldado Angelino Arancibia, del 1er. Batallón del Regimiento 13 de infantería de línea, por haber cometido los delitos de homicidio alevoso, homicidio simple, insubordinación en acto de servicio y con vías de hecho y lesiones, por la de presidio por tiempo indeterminado.

Edictos:

Por orden del señor Juez de Instrucción, capitán don Pedro T. Lagos, se cita y emplaza al soldado José Mauro, del regimiento 1º de caballería de línea, para que en el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante este juzgado, en la 4ª división del Gabinete Militar, á objeto de contestar en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar, si no compareciere en el término fijado.—Capital Federal, febrero 21 de 1906.—*Juan Saavedra*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita y emplaza por el primer término de tres días, á contar desde la primera publicación, al conscripto Mariano Paz, del 1er batallón del regimiento 7º de infantería, para que comparezca ante este juzgado constituído en la Comandancia de Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino concurre.—*Eudaldo Bacigalupo*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación, al conscripto Ceferino Barrientos, del regimiento 2 de caballería, para que comparezca ante este juzgado, constituído en la Comandancia de Campo de Mayo, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—*Eudaldo Bacigalupo*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de 1.041 ponchos, 1.007 blusas, 1.033 pantalones, 822 kepíes, 335 pares botines, 494 pares botas, 86 pares botas con herraduras y 166 tricotas, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la 1a sección del Ministerio.

La licitación tendrá lugar el día 26 de marzo de 1906 á las 3 p. m.—*El subsecretario.* v-26-marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo en el local de la oficina interventora de compras.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906.—*El prosecretario.*

v-9-marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los siguientes artículos: paño azúl índigo, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, paño verde para vivos, broches, botones para pantalón, hebillas y confección de 2.800 hechuras de gorra. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el miércoles 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina interventora de compras. —Buenos Aires, Febrero 6 de 1906.—*El prosecretario.* v-7-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Febrero 10 de 1906.

En virtud de lo dispuesto en la ordenanza de 27 de diciembre de 1900, y de conformidad con el proyecto presentado por la comisión de establecimientos industriales,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1o Todo establecimiento industrial, cualquiera que sea el ramo que explote, no podrá ser instalado ni habilitado sin antes haber obtenido el permiso municipal correspondiente,

Para los establecimientos de más de cincuenta obreros ó que empleen energías mecánicas ó eléctricas, ó los declarados peligrosos ó insalubres, la solicitud de permiso se acompañará con un plano general del terreno, edificio, de su ubicación con relación con otros vecinos, y de la distribución de las instalaciones, maquinarias, etc., y asimismo con una memoria descriptiva de los procedimientos de la industria, de las precauciones que se adoptarán para subsanar sus inconvenientes respecto del vecindario y de los obreros. La memoria estudiará especialmente los sistemas á adoptar sobre eliminación y depuración de residuos, gaseosos, sólidos y líquidos. Estos planos y memorias serán revisados por la Comisión de Establecimientos Industriales, y una vez aprobados y concedido el permiso, serán archivados junto con el expediente.

Art. 2o Los locales destinados al trabajo en los establecimientos de cualquier clase que sea, se mantendrán aseados, se limpiará el piso completamente una vez por día antes ó después de las horas de trabajo, y nunca durante ellas. La limpieza se hará siempre por vía húmeda-lavaje á gran agua ó cepillos, ó estropajos empapados. Los locales serán blanqueados y pintados una vez por año, cuando menos.

Art. 3o En los locales en que se trabaja materias orgánicas, el piso será impermeable y bien nivelado, y las paredes tendrán friso de 2 metros, impermeable también, con juntura bien unida al piso; el resto de la pared estará blanqueado hasta el techo, y sólo se permitirá que sea de madera ó de material sin revocar cuando las materias no puedan estar en su contacto; en los demás casos, las paredes tendrán revestimiento impermeable en toda su altura.

Los talleres en que se emplee ó se derrame líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, tendrán la parte afectada á este servicio con piso impermeable y con paredes cuyos frisos también lo sean.

El piso se construirá de manera que los líquidos corran inmediatamente de derramados, á la cloaca ó sumidero.

Art. 4o El suelo y los muros deberán lavarse frecuentemente con substancias desinfectantes; los resíduos putrescibles no podrán conservarse en el interior del local de trabajo, sino transportarlos á cajones metálicos tapados herméticamente, que estarán fuera del local y que habrá que sacar todos los días del establecimiento.

Art. 5o Las letrinas quedarán aisladas y sin ninguna comunicación con los locales de trabajo; serán iluminadas y bien ventiladas, su suelo y paredes impermeables, bien blanqueadas y pintadas, y tendrán cubetas ó cierres herméticos que no permitan desprendimiento alguno. Existirá una para cada 20 operarios ó fracción, y estarán bien alejadas unas de otras las que se destinen á distinto sexo. En igual proporción se instalarán los urinales.

Art. 6o En los talleres, el cubo de aire destinado á cada operario será de 12 m 3. como mínimum, con 3 m 2. de superficie en horas ordinarias, y 20 m3. en las extraordinarias, debiendo establecerse la ventilación en los espacios cerrados, de modo que asegure 50 m 3. por obrero y por hora, de aire nuevo.

La superficie total de ventanas, banderolas y ventiladores, etc., en los locales de trabajo, será de la 1/6 parte de la superficie del suelo, como mínimum. Darante las horas de descanso, estas ventanas y ventiladores deberán permanecer abiertos.

En toda sala de trabajo se colocarán carteles anunciando la capacidad en metros cúbicos, de la sala.

Art. 7o Donde se desprendan polvos abundantes, ó gases incómodos, insalubres á tóxicos, deberán evacuarse al exterior, conforme se vayan produciendo,

Para los vapores, vapor de agua y polvos ligeros, se establecerá campanas de absorción ó cualquier otro aparato de eliminación eficaz; para los polvos determinados por los aparatos mecánicos, se instalarán alrededor de los apatos tambores en comunicación con una ventilación aspirante enérgica; para los gases pesados, como vapores de mercurio, sulfuro de carbono, etc., se hara eliminación por *descensum.* La pulverización de materias irritantes ó tóxicas podrá efectuarse únicamente en aparatos cerrados.

Art. 8o Prohíbese terminantemente comer y dormir en los locales destinados al trabajo, aun fuera de las horas de éste

Ar. 9o Se establecerá en todos los establecimientos donde por las operaciones de la industria, los obreros se ensucien la cara ó las manos, secciones especiales de lavatorios, en el número necesario, (uno cada veinte obreros), con jabón y toallas que se renovarán frecuentemente, y se recomendara á los obreros no salgan del establecimiento sin antes lavarse abundantemente. Cuando haya operarios de ambos sexos, los locales de los lavatorios estarán completamente separados unos de otros.

Art. 10 Se colocará también fufra del taller barriles de vidrio con grifos ó canillas, con agua convenientemente filtrada para la vevida de los obreros. Los destinados á las mujeres, estarán separados de los de los hombres. Existirá uno por cada veinte operarios.

Art. 11 En los talleres donde se desprendan polvos ó líquidos capaces de ensuciar ó contaminar á los obreros, no podrán emprender su tarea con su ropa de calle, sino que éstos deberán usar un uniforme especial de trabajo, adecuado á la industria,—uniforme que se guardará á la conclusión de la tarea en vestuarios especiales. Los uniformes de los obreros que anden entre máquinas ó engranajes serán ajustados al cuerpo.

Art. 12. Los residuos líquidos que por su naturaleza lo exijan, antes de derramarse á las cloacas ó sumideros deberán depurarse por los medios convenientes, cuya indicación para cada caso, solicitará el industrial de la autoridad municipal.

Los sumideros, en los establecimientos donde no existan cloacas, no podrán hacerse debajo de los talleres, y se construirán con paredes y pisos impermeables, ventilados convenientemente . Su número será el necesario para la industria; su desagotamiento se hará de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes.

Art. 13. Las instalaciones mecánicas, máquinas, mecanismo ó útiles que las fábricas empleen, tendrán los aparatos de protección que la técnica aconseja corrientemente, y estarán separados entre sí 0 mts. 80 al menos. Las calderas se instalarán en sección especial, sin comunicación con el taller y separadas de éste por muros de manpostería, y lo mismo los motores á gas, vapor, electricidad, ó de cualquiera otra energía, salvo cuando sean de poca importancia, en cuyo caso se les podrá tolerar en el local del trabajo, pero rodeados por barreras de hierro.

Estas disposiciones regirán concurrentemente con las demás consignadas en el digesto, referente á instalaciones mecánicas y eléctricas.

Art. 14. En los establecimientos que existan espacios descubiertos ó no, entre las construcciones destinadas á los talleres, estos espacios tendrán el suelo revestido y bien nivelado, y allí no podrán acumularse residuos de ninguna especie, ni estancarse líquidos, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 15 En los establecimientos en que existan caballerizas, éstas cumplirán estrictamente las disposiciones vigentes, y la ubicación de la caballeriza se hará de manera que en ningún caso pueda afectar la buena ventilación del taller,

Art. 16 En los establecimientos donde trabajan más de 50 obreros, ó en los que por la naturaleza del trabajo sean posibles accidentes, existirán depositados en una sección especial cerrada y únicamente afectada á este servicio, cajas de auxilio, destinadas á permitir primeros socorros. Esta sección deberá tener piso impermeable, paredes con friso y blanqueadas á cal.

Art. 17 Las cajas de auxilio contendrán los objetos enumerados á continuación:

Dentro de la caja y destinados al uso exclusivo del médico

10 paquetes de sublimato (en cajas ó tubos).
6 paquetes de algodón hidrófilo de 25 gramos.
3 papuetes de algodón hidrófilo de 50 gramos.
2 paquetes de algodón hidrófilo de 100 gramos.
3 vendas muselina de 8 m./0,10.
1 paquete gasa yodoformada.
1 frasco de seda esterelizada de 2. m. no 2.
1 frasco de seda esterelizada de 2 m. no 4.
1 frasco crines de Florencia.
1 caja instrumentos conteniendo:
6 agujas suturas
6 pinzas
1 par tijeras
1 bisturí
1 vaso pomada de vaselina boricada

1 frasco 60 gramos éter
1 cilindro sparadraps.
1 escarpa de mayor.
3 vendas de algodón de 6 m. 10,08.
1 jeringa Luer para inyecciones, hipodérmicas y 1/2 docena ampollas de soluciones de cafeína y morfina.
3 paquetes de polvos de ipeca de 1 gramo c/u.
1 frasco de 100 gramos de glicerina boricada al 10%.

En la parte abierta de la caja

1 cepillo para uñas.
1 palangana enlozada.
1 cuchara.
1 par de tijeras.
1 frasco de sales inglesas.
1 frasco alcoholado melisa,
1 frasco alcoholado jabón al 5% de formol.
6 paquetes algodón hidrófilo.
6 curaciones individuales compuestas de gasa, compresa é impermeable, envuelta en cubierta impermeable untada y esterilizada.
1 pinza de lengua.
1 vaso de vaselina boricada.
1 vaso ácido pícrico (solución saturada).

Estas cajas en todo momento tendrán su dotación completa.

Art. 18. Fíjase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes, comprendidos en la presente reglamentación, funcionen de acuerdo con sus prescripciones.

Art. 19. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de 20 á 500 $ y clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción, (art. 14 capítulo 1º título VII sec. IV),

El monto de esta multa será fijado para cada caso por informe especial de la comisión de establecimientos industriales.

Art. 20. Los auxilios se prestarán con arreglo á las instrucciones que siguen, las que se fijarán en las paredes de los talleres y local destinado á las curaciones:

Instrucciones para el empleo de las cajas de auxilios:

Inmediatamente después de producido cualquier accidente ó herida, el primer deber es llamar á la Asistencia Pública, ó al médico particular si se prefiere.

Ea intervención de personas extrañas á la medicina es siempre perjudicial; sólo debe consentirse en los casos siguientes y practicada así-mientras no concure el médico:

1º Heridas superficiales y ligeras. La persona que preste el auxilio debe primero lavarse rigurosamente las manos con cepillo y el alcoholado de jabón (2 cucharadas en 1/2 palangana); no secarse las manos. 2º. Lavar la herida, empleando tapones de algodón embebido de alcoholado de jabón, 3º. Curar la herida, usando la curación individual y colocando sobre la herida: 1º la gasa, 2º la compresa, 3º el impermeable, 4º sujetar con la venda, no apretando sino moderadamente, y sostener ésta con los alfileres de gancho.

2º Quemaduras. Se practicará por la persona que socorra, una aplicación sobre la parte quemada, de algodón hidrófilo empapado en 1 solución de ácido pícrico de la caja.

3º Fracturas. Luxaciones. Evitar todo movimiento, colocar al enfermo en posición extendida y en el reposo más completo.

4º Símcopes. Ataques nerviosos. Pérdida de conocimiento. Acostar al enfermo, librarlo de las ataduras de los vestidos, sacar todo lo que comprime al cuello, el pecho y el vientre. Reanimar con aspersiones en la cara, de agua fria, fricciones con vinagre ó con *sales inglesas* en las sienes y alrededor de la nariz, sujetar al enfermo si hay ataques nerviosos. Cuando el enfermo comienza á recobrar el conocimiento, darle á beber un poco de agua azucarada con algunas gotas de alcoholado de meliza.

5º Asfixiados. Colocar al enfermo en un sitio de aire puro y fresco, acostarlo sobre la espalda ligeramente elevado, la boca abierta, la lengua bien sacada afuera; aplicar enérgicamente las manos sobre la parte inferior y lateral del tórax, ejerciendo fuerte presión y soltar inmediatamente, repetir estos movimientos 20 veces por minuto, y continuar así hasta el establecimiento de la repiración natural; hacer aspirar al enfermo oxígeno, si hay á mano.

6º Electrizados. Separar la víctima del contacto del conductor, sirviéndose de pedazos de madera (cabos de escoba, por ejemplo); apartar el hilo del mismo modo.

Hacerlo en seguida el mismo tratamiento que al anterior. — ROSETI. — *F. Centeno*

v-10-marzo.

Buenos Aires, febrero 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 445, L. 906,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de gorras.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI. — *José Matt.*

v-10-Marzo

Buenos Aires, febrero 17 de 1906.

De cuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en los expedientes 1199 L y 2117 A año 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cajas de hierro y de licores.

Art. 2º. Comuníquese, etc. OBARRIO. — *José Matti.*

v-8-Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el dia 10 de marzo próximo á las 3 p.m. para la conservación y limpieza de las obras sanitarias, campanillas eléctricas, etc. de las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-10-de-Marzo

---

Llámase á licitación pública para el día 12 de marzo próximo á las 3 p.m. para la impresión del Anuario Estadístico de 1905, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-12-de-Marzo.

Licitación para la construcción de una casilla kiosco para recaudación en uno de los costados del puente Medrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de marzo á las 3 p. m. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1906. *El Secretario.* v-7-de-marzo.

Licitación para la adquisición de ocho carros papeleros de dos ruedas y dos de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de marzo próximo á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, febrero 23 de 1906.

v-6-de-marzo.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Bahía Blanca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3 p. m. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1906. *El secretario* v-12-marzo.

Licitación para el adoquinado de madera de la Avenida República, de Libertad al Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 de marzo á las 3 p. m. — Buenos Aires, febrero 23 de 1906. — *El Secretario.*

v-24-marzo.

Llámase á licitación pública para el día 3 de marzo próximo á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal ubicado en la calle Santa Fe nº 869, entre las de Esmeralda y Suipacha; de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.*

v-3-marzo.

Licitación para la adquisición de dos carros ambulancias de cuatro ruedas, para el transporte de animales inválidos. Tendrá lugar el día 2 de marzo próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1906. v-2-marzo.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que produzca el corralón de limpieza de la sección Flores hasta el 31 de diciembre del presente año. Tendrá lugar el día 2 de marzo próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, febrero 19 de 1906.

v-2-marzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de una máquina de imprimir, una máquina de cortar papel y una cocina económica, con destino al hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de marzo próximo, á las 2 p. m.. de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes, en la administración del mismo. — Buenos Aires, febrero 7 de 1906. — *El Director*

v-7-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO AMORTIZACIÓN — LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 30 de junio de 1884, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

Serie A, 29 títulos de $ 100 c/u. - Núms.

29	158	375	485	631	791
55	173	378	553	659	861
98	218	426	578	727	862
123	252	434	586	728	890.
143	294	480	629	775	

Serie B, 27 títulos de $ 500 c/u — Núms.

18	81	152	322	470	597	706
27	85	167	414	519	616	709
44	108	246	440	588	620	719
54	146	306	445	589	634	

Atrasados — Serie A

15	638	664	734	740	747	797
269	655	669	737	742	748	798
300	658	717	738	745	749	799
591	660	725	739	746	795	800

Serie B

80 162 222 607 608 657 712 756

El pago de los títulos enumerados, así como el correspondiente servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta oficina, del 1o al 10 del entrante de 11 a. m. á 3. p. m.—Buenos Aires, febrero 21 de 1906.—*El Secretario.* v-10-marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado solicitando pensión la señora Ana J. M. de Williams por sí y en representación de sus hijos Adolfo Tomás, Manuela Romana, María Alicia Dorotea y Guillermina Dolores, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto señor Carlos I. Williams. Buenos Aires, febrero 19 de 1906. *J. Pillado*, Secretario. v-3-marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Tomás V. Palacios, en representación de sus hijos menores Rosa, María Amelia y Elena de las Mercedes, hijas legítimas de la extinta Mercedes Rosa de Palacios. Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *J. Pillado*, Secretario. v-3-Marzo.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha pesentado á ésta Caja solicitando pensión la señora Faustina R. de Benitez, por sí y en representación de su hija María de la Cruz, en su carácter de viuda é hija respectivamente del extinto Miguel Benítez. Buenos Aires, Febrero 16 de 1906.—*J. Pillado*. Secretaria. v-1o-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Nacional del territorio de Río Negro, doctor Luis J. Ruiz Guiñazú, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á **Angel Batilana,** para que comparezca por ante este juzgado y secretaría del autorizante, á reponer el sellado, en la causa que seguía contra Pascual Bertorello, Bartolo y Francisco y Nicolás Cúneo, por cobro de pesos y cumplimiento de un contrato, bajo apercibimiento del décuplo de multa, en virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la ley 4128.—Viedma diciembre 2 de 1905.—*Ricardo R. Ortiz.* v-30-Marzo.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña **Clara Clarisa San Martín,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1905.—*German Wernicke*, secretario

(Sin cargo) v-24-marzo.

Penitenciaría Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional en 1906.

1124 resmas papel de obras de 74/110 de 30 kilos.
7 resmas papel de color de 56/76 de 12 kilos.
50 kilos tinta tipográfica negra de 1a para obras.
10 rollos de alambre no 28.
160 metros crinolina blanca fuerte.
60 kilos de cola francesa.
40 kilos de hilo acarreto en ovillos.

Las propuestas deberán presentarse de acuerdo con lo que dispone la ley de contabilidad, y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría, el día 26 de marzo á las 2 p. m.

Los interesados pueden ocurrir por más datos á la secretaría, todos los día hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, febrero 15 de 1906.—*El Secretario.* v-26-marzo.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción en mampostería, de un edificio escolar en Saavedra (calle Cramer y Besares) de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones y planos presentados por la inspección de edificios, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 5. p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuesta, tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 de la tarde, no teniéndose en consideración sino aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley de obras públicas.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El secretario.* v-7-marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 12 de marzo á las 3.30 p. m. para la adquisición, con destino al ejército nacional, de los siguientes artículos: lienzo tablón, percalinas, camisetas, calzoncillos, loneta para fajina, barbijos, raso, cordones para cornetas, paños, herramientas, clavos, cepillos, botones, broches, cartón, batería de cocina, instrumentos de música, etc., todo de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existentes en Secretaría, á disposición de los interesados.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—*El secretario.*

v-12-marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción del descatamento San Martín, frente á Palermo, denominada «A. de Toledo» y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 4 m. 82 cents. manga 1 m. 39 cents. puntal 1 m. 07 cents.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906. *Enrique Victorica*, oficial mayor. v-24-Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 5 de marzo de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios para 30 kilómetros de vía con destino al F. C. Argentino del Norte. Datos y formularios se entregarán á los interesados en la Inspección General de Ferrocarriles.—Casa de Gobierno. v-5-de-marzo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 1o de Marzo próximo á las 3 p.m. para la reconstrucción de muelles en el Riachuelo de Barracas. Para datos, ocurrir á la dirección general de contabilidad. v-1o-de Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-19-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11a (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi.* Prosecretario. v-9-de Marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

RECONOCIMIENTOS DESISTIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES.

Se hace saber que han sido desistidos los expedientes de reconocimiento solicitados por el señor Antonio Olivetto, letra O 5088-1905; señor Ernesto Privat, P 5089-1905; señor Adolfo Lacroix, L 5086-1905; señor Marcelino Riveira, R 5091-1905; señor César Soregaroli, S 5093-1905; señor Ernesto Jouvión, J 5085-1905;

señor Miguel Rodríguez, R 5092-1905; señor Enrique Castaigneau, C 5084-1905.

Todos ellos en el territorio de Los Andes al Oeste del salar de Caurchari y á mil metros al Este del paralelo 67 y al Sur del grado 23, cuyos edictos fueron publicados en el Boletín Oficial desde el 16 al 28 de diciembre del año ppdo., habiendo sido concedidos por los superiores decretos de fecha 27 y 29 de enero ppdo.—*Juan B. Ambrosetti*, secretario.
Oficial-v-10-marzo.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente Letra C. nº 5284.—Año 1905.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo nº 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Gamba, situado al Norte de la estancia Sara, entre los ríos Carmen Silva y Sebastián en la Tierra del Fuego, desde la línea divisoria de la República Chile hasta 40.000 metros hacia el Atlántico en un ancho de 500 metros, incluyendo el cauce y sus afluyentes.—El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecha en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional.—Charles L. Clarke.—Presentada esta solucitud hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—Señor Jefe.—En los planos de la Tierra del Fuego, que posee esta oficina, no figura el Río Gamba, por lo cual es conveniente que el interesado, presente un croquis indicando su posición.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—En la fecha me notifiqué y adjunto el croquis.—Charles L. Clarke.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 18 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 19 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº-832-v-2-marzo.

Expediente Letra C, nº. 5285-año 1905.—Buenos Aires, diciembre 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad domiciliado en la Avenida de Mayo nº 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Sebastián, situado en el territorio de la Tierra del Fuego, entre el Río Carmen Silva y la Bahía San Sebastián, desde la línea divisoria de la República de Chile, hasta 40.000 metros hacia el Atlántico y por un ancho de 500 metros, incluyendo el cauce y sus afluentes.—El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones en un todo con el decreto de fecha 3 de marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.—Charles L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cinco á los doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires diciembre 19 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires diciembre 26 de 1905.—Señor Jefe: En los mapas que de la Tierra del Fuego posee esta oficina, no figura el Río Sebastián, por lo cual se hace necesario que el solicitante presente un croquis indicando la posición del río que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires Diciembre 26 de 1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, enero 17 de 1906. En la fecha me notifiqué y adjunto el croquis.—Charles L. Clarke.—Buenos Aires, enero 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, haciéndole presente que el croquis á que se refiere el interesado está agregado el expediente C, 5284-1905.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 18 1906. Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 19 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*
Nº 831-v-2 de Marzo.

Esp. P., nº 397, año 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor.—José Pelizza, ingeniero, domiciliado Cuyo 517, en esta Capital, ante V. S. se presenta y expone: —Que deseando hacer reconocimientos mineros de materias de 1ª categoría en la península á la entrada de la Bahía de Lapataia, en Tierra del Fuego, frente á la isla Estorbo, solicito de V. S. se me conceda el permiso de cateo correspondiente en una extensión de dos mil hectáreas, que se ubicarán en terrenos fiscales, rodeando al norte á la parte solicitada por el teniente coronel Godoy con igual objeto, al rededor de las pertenencias mineras de don José Romero llamadas Labor, Constancia y Trabajo.—Dios guarde á V. E.—José Pelizza—Presentada esta solicitud hoy primero de febrero de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, febrero 5 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—Señor jefe:—Este cateo ha sido ubicado sobre el límite norte del solicitado por el señor Godoy, según el esp. G. 285-906, donde se han medido seis mil metros hacia el este, del límite E. del cateo concedido al señor Sorondo en el esp. S. 3538-905.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 10 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—Muschietti.—De acuerdo con la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad sobre la ubicación que se ha dado á mi pedido.—Febrero 12 de 1906.—J. Pelizza.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*
Nº-811-v-1º-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

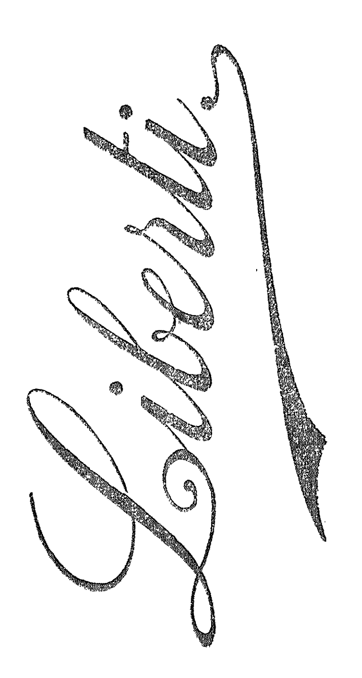
Expediente S 286 1906.—Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura,—Luis R. Scheiner y Enrique Wuille Bille, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia de minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, Departamento 2º, solicitan se les conceda el derecho de cateo sobre el terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente; límite Oeste: el Río Neuquen. Límite Norte: el límite Sur del cateo de los señores Rouret y Martín, en una extensión de 2500 metros á partir del Neuquen hacia el Este, y desde esta distancia 7500 metros hacia el Este, formando su límite Norte el límite Sur del cateo de los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt. El límite Sur lo forma el límite Norte del cateó de los señores Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, continuando la línea que forma este límite hacia el Oeste, hasta dar con el Río Neuquen. La superficie del terreno cuya exploración solicitamos será la que resulta disponible como terreno franco, una vez determinado el amojonamiento de las concesiones letra S 1118, M 1113 y R 1768. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille—Luis R. Scheiner.—Presentada esta solicitud, hoy 24 de enero de 1906, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—enero 29.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, 30 de enero de 1906.—Señor Jefe.—La superficie solicitada para cateo en este expediente, se superpone con la solicitada por el señor Schüren en el expediente S 5261/905 y también con la del expediente R 1768/1905.—Passalacqua.—Buenos Aires, enero 30 de 1906.—Notifíquese al interesado á las efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha me notifiqué, solicitando vista del expediente S 5261.—Buenos Aires, 31 de enero.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, febrero 3 de 1906.—Señor Jefe de la División de Minas:—Guillermo Schmidt en el expediente letra S 286, vengo á manifestar que según datos posteriores obtenidos del ingeniero que se halla sobre el terreno, cuyo cateo solicitan mis representados, ocupa el terreno franco entre los cateos letra M 1113 y S 1118 un ancho de 1700 m. más ó menos Norte Sud, resultando por consiguiente que, una vez amojonado el cateo S 5261 que corre paralelo con el límite Norte del cateo M 1113 en un ancho de 800 metros más ó menos, debe resultar un sobrante de unos 900 metros entre los cateos S 5261 y S 1118.—Por lo tanto, solicito para mis representados el sobrante de terreno franco que resultase entre el límite Norte del cateo S 5261 y el límite Sud del cateo S 1118 una vez que sean ubicados estos cateos, dando al cateo S 286, hacia al Este el máximum de estensión que acuerda la ley, respetando los cateos F 2908, 2911 y S 2913, que corren de Norte á Sud y R 1768 que se halla al Noroeste.—Será justicia.—Guillermo Schmidt.—Febrero 3.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva.—E. Hermitte.—Febrero 5.—En la fecha se agregó el expediente S 286 1906 y se pasó al Registro Gráfico.—Maglione.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—Señor Jefe.—Este cateo ha sido ubicado estre los siguientes límites, donde según los interesados existe terreno franco: al Norte el cateo concedido á los señores Sánchez López y Guillermo Schmidt expediente S 1118 1905; al Sud y Oeste el solicitado por el señor G. Schüren expediente S 5261 1905, y por el Este con el cateo concedido al señor Valentín Feilberg expediente F 2908 1905.—Es conveniente que los interesados manifiesten si están de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua.—Febrero 7.—Notifique

al interesado á los efectos del informe anterior. — Maglione. — Febrero 13 de 1906. — Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad con la ubicación dada á este cateo. — G. Schmidt. Febrero 13 de 1906. Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* — En esta fecha me notifiqué. — G. Schmidt. No. 859-v-5-marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

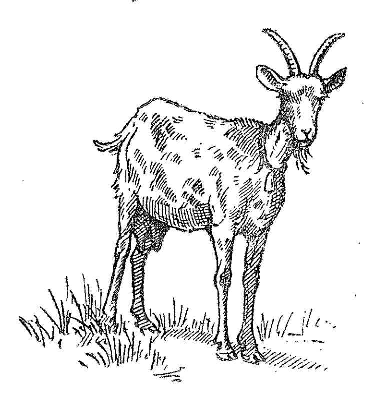
MARCAS SOLICITADAS

Acta no 17.286



Febrero 22 de 1906. — Liberti Hnos. — Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-3-marzo.

Acta no 17.271



Febrero 20 de 1906. — Sd. Aa. La Industrial Tucumana Fábrica de Calzado y Talabartería. — Artículos de las clases 26 y 53. v-1o-marzo.

Acta no 17.284

«LA ARGENTINA»

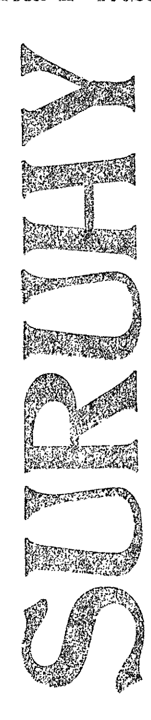
Febrero 21 de 1906. — Manuel Casal. — Artículos de la clase 21. v-2-marzo.

Acta no 17.270



Febrero 20 de 1906. — José Guasch. — Artículos de las clases 68 y 69. v-1o-marzo.

Acta no 17.281



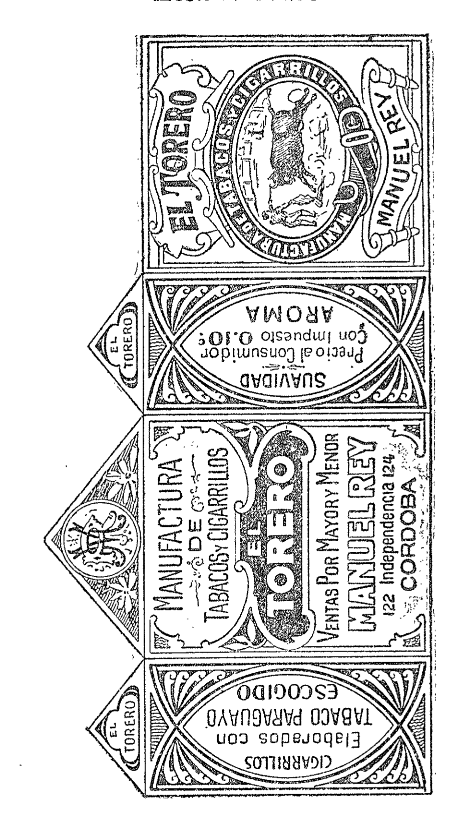
Febrero 21 de 1906. — Antonio E. Camberlin. — Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta no 17.280



Febrero 21 de 1906. — Roccatagliata, Cagnoni y Cía. — Ceras en general, clase 33. v-2-marzo.

Acta no 17.269



Febrero 20 de 1906. — Manuel Rey. — Artículos de la clase 59. v-1o-marzo.

Acta no 17.272



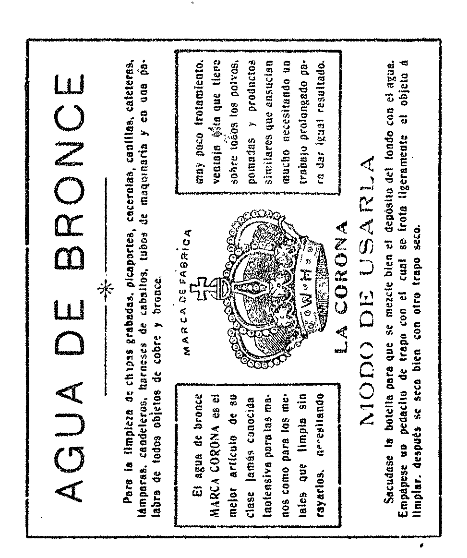
Febrero 20 de 1906. — Lalanne y Pitré. — Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 58, 64, 68, 69, 70 y 71 (envase). v-1o-marzo.

Acta no 17.273

«EL DILUVIO»

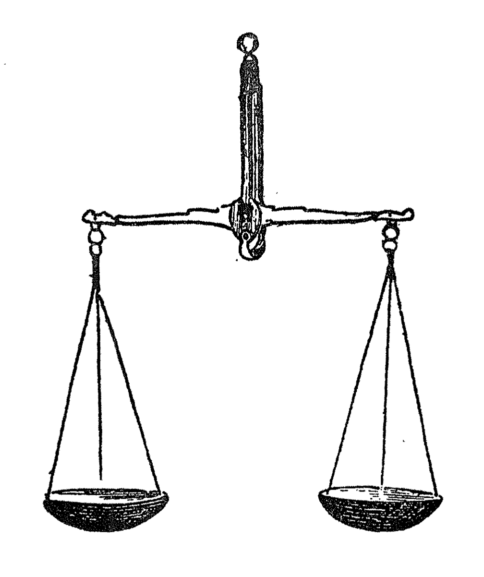
Febrero 20 de 1906. — Heinlein y Cía. — Artículos de las clases 1 á 79. v-1o-marzo.

Acta nº 17.292



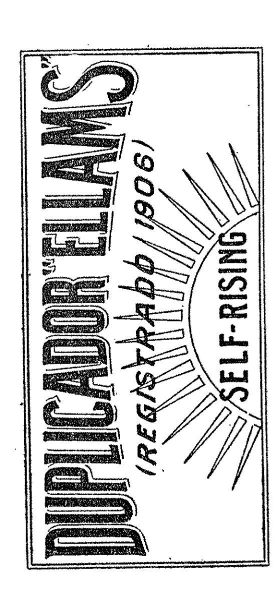
Febrero 22 de 1906. – Wadel Hnos. – Artículos de las clases 9, 11, 14, 32 y 33. v-3-marzo.

Acta nº 17.288



Febrero 22 de 1906. – Mauthe & Co. – Artículos de las clases 1 á 79. v-3-marzo.

Acta nº 17.291



Febrero 22 de 1906. – Billiet y Plá. – Artículos de las clases 1 á 79. v-3-marzo.

Acta nº 17.279

«EL FENIX»

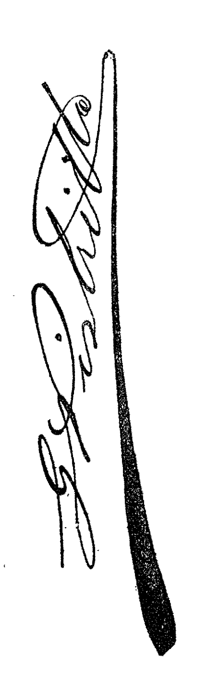
Febrero 21 de 1906. Fernando Canel y Cía. – Artículos de la clase 59. v-2-marzo.

Acta nº 17.290



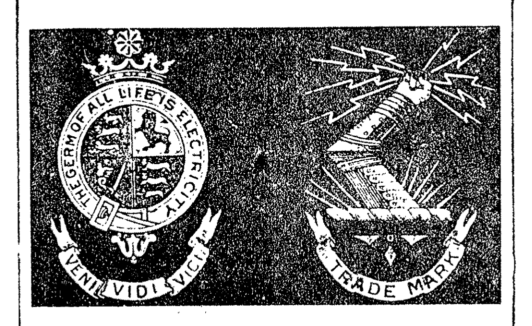
Febrero 22 de 1906. – Freixas, Urquijo y Ca. – Artículos de las clases 1 á 79. v-3-marzo.

Acta nº 17.275



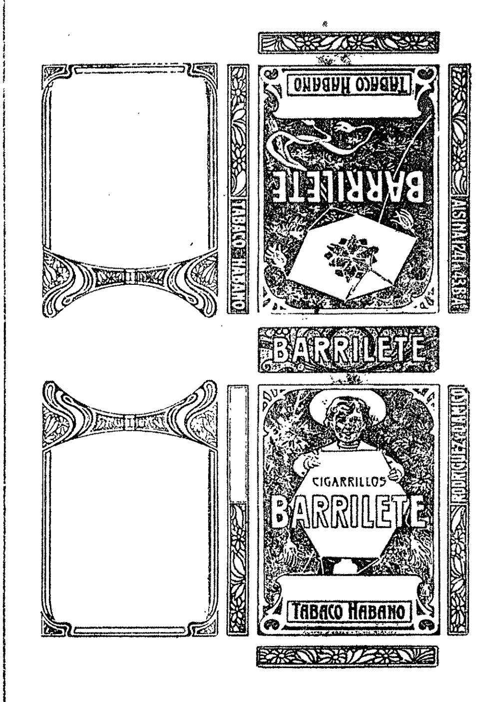
Febrero 21 de 1906. – Gaetano Pistritto. – Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.277



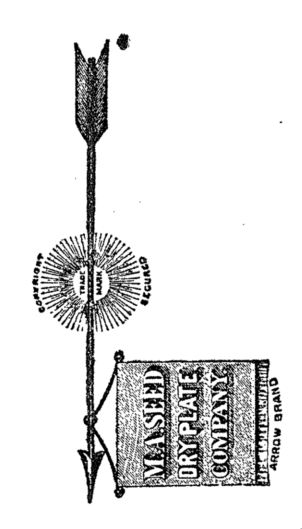
Febrero 21 de 1906. – Donnell & Palmer. – Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.276



Febrero 21 de 1906. – Rodríguez y D'Amico. – Tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59. v-2-marzo.

Acta nº 17.278



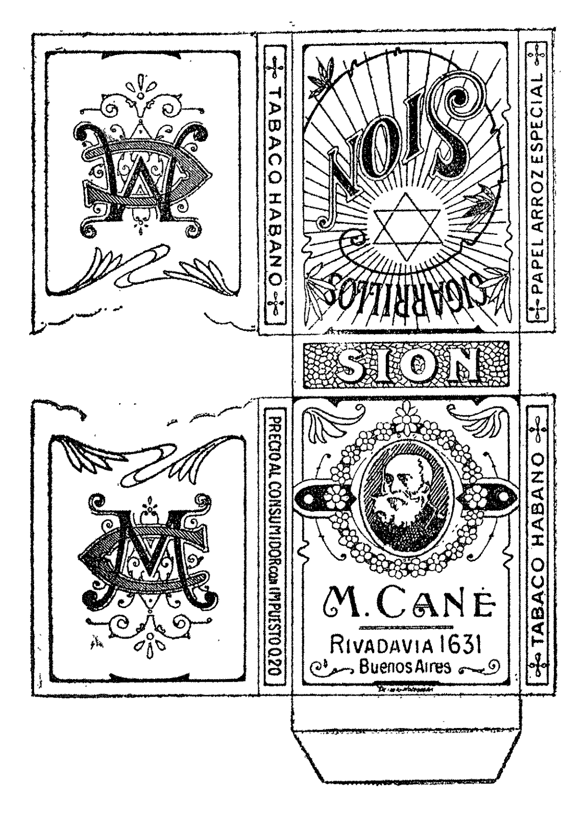
Febrero 21 de 1906. – Donnell & Palmer. – Artículos de las clases 11, 74 y 75. v-2-marzo.

Acta nº 17.282



Febrero 21 de 1906. – Justo Minuzzi Hnos y Cía. – Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 17.285



Febrero 22 de 1906.—Miguel Cané.—Artículos de la clase 59. v-3-marzo.

Acta nº 17.293



Febrero 22 de 1906.—J. J. Bellagamba y Cía.—Artículos de la clase 68. v-3-marzo.

Acta nº 17.283



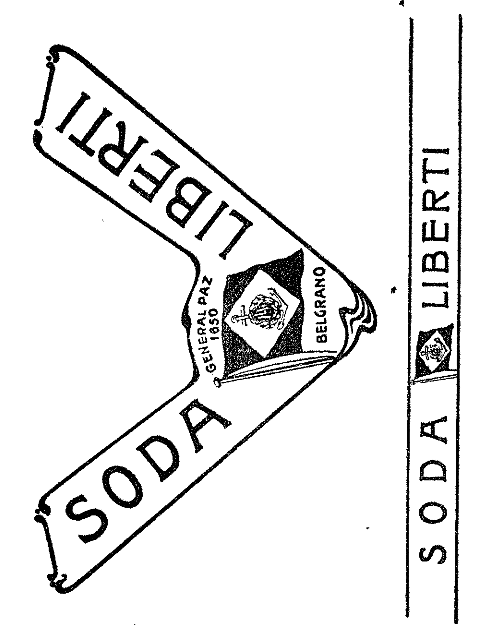
Febrero 21 de 1906.—Gerónimo López de Gálvez.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-marzo.

Acta nº 15.636



Junio 14 de 1905.—Duran, García, Garrido y Cía.—Aceites, clase 64 (substituída). v-3-Marzo.

Acta nº 17.287



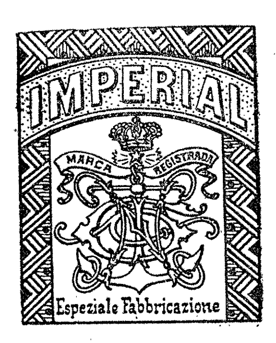
Febrero 22 de 1906.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-3-marzo.

Acta nº 17.289



Febrero 22 de 1906.—British American Tobacco Company Limited.—Artículos de la clase 59. v-3-marzo.

Acta nº 17.294



Febrero 23 de 1906.—Gaetano Pistritto.—Betunes en general, clase 32. v-3-marzo.

Acta nº 17.295



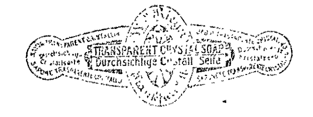
Febrero 23 de 1906.—Emilio Comas.—Artículos de las clases 33, 72, 73, 74 y 77. v-3-marzo.

Acta nº 17.300

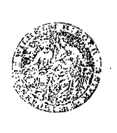


Febrero 24 de 1906.—Pellisson Pére & Cie.—Artículos de la clase 68. v-6-marzo.

Acta nº 17.304











Febrero 24 de 1906.—Wilhelm Rieger.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.302



Febrero 24 de 1906.—The Distillers Company Limited.—Whisky, clase 68. v-6-marzo.

Acta nº 17.298



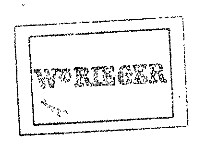
Febrero 24 de 1906.—The British & Benington's Tea Tradings Association Limited.—Artículos de la clase 67. v-6-marzo.

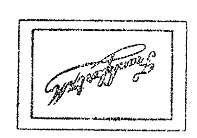
Acta nº 17.306



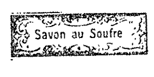
Febrero 24 de 1906.—Engelbert, Hardt y Ca—Artículos de las clases 44 á 55. v-6-marzo.

Acta nº 17.303





10%

Febrero 24 de 1906.—Wilhelm Rieger.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.296

«Eureka»

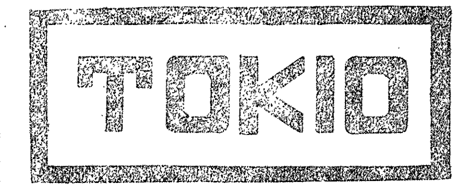
Febrero 24 de 1906.—Juan y Josè Drysdale y Cía.—Artículos de las clase 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.297

«El Americano»

Febrero 24 de 1906.—Hufnagel, Plottier y Cía.—Alambre de acero, clase 8. v-6-marzo.

Acta nº 17.305



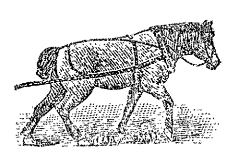
Febrero 24 de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.307



Febrero 24 de 1906.—Goode Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.299



Febrero 24 de 1906.—Bickmore Gall Cure Company.—Desinfectantes, pomadas y ungüentos para lastimaduras de animales, clase 79. v-6-marzo.

Acta nº 17.301



Febrero 24 de 1906.—Rudge Whitworth Limited.—Artículos de la clase 25. v-6-marzo.

Acta nº 17.308



Febrero 24 de 1906.—Goode Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-marzo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaria Nacional